



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00918-00

Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho, y teniendo en cuenta que el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11127 de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, cuyo contenido en su artículo séptimo dispuso que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, según el cual el suscrito estrado judicial tan solo conoce de asuntos de única instancia, bajo lo precisado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En estos términos, estando al Despacho la presente actuación para admitir, se observa que bajo los postulados del numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente proceso asciende a la suma de \$109.807.500 tomando como referente, el valor actual de la renta (\$9.150.625. M/cte) por el término de duración del contrato (1 año), motivo por el cual, la demanda es de menor cuantía, al superar los 40 smlmv, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso el cual reza:

“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este orden de ideas, es menester hacer referencia a lo también establecido por el numeral primero del artículo 18 *ibídem*, que indica:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que el presente proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales que no fueron transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser un asunto de menor cuantía. En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **CARLOS ANDRÉS PINEDA CABALLERO** contra **JHON JAIRO PIRANQUIVE OLIVARES** por falta de competencia derivada en la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales que no hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a155e6ccbed0dc1ee48895ec3ff0efbb6f5e26af8cff68a2c01ab4ac27
acd961

Documento generado en 10/12/2020 02:40:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>